



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00451-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEOS & ZUÑIGA S.A.S. C.C. 901.104.896-8
DEMANDADO: ROSA ISABEL POLO MOLINA C.C. 1.143.120.217

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) ejecutado(a) **ROSA ISABEL POLO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 1.143.120.217**, y a favor **INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S.** identificado(a) con **Nit. 901.104.896-8** por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$2.000.000) correspondiente al capital de la letra objeto de cobro, más los intereses moratorios causados desde el día 03 DE MAYO DEL 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) **VIVIANA MARCELA DONADO TORO** identificado con C.C. 1.048.271.722 de Malambo y portador(a) de la T. P. 291.991 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00451-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEOS & ZUÑIGA S.A.S. C.C. 901.104.896-8
DEMANDADO: ROSA ISABEL POLO MOLINA C.C. 1.143.120.217

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ

SECRETARIA

SOLEDAD, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el(a) demandado(a) **ROSA ISABEL POLO MOLINA** identificado(a) con **C.C. 1.143.120.217** como empleado de la entidad **SIA INDUSTRIAL SOLUCION INDUSTRIAL ASOCIADA S.A.S.**

SEGUNDO: Líbrese el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cc828b7022d0f3824f37cbf62ebd0f94ed588776f85347edd33c9c51ce5084**

Documento generado en 22/11/2022 07:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>